

Procedimiento : Sancionatorio
Rol : D-253-2023
Unidad fiscalizable : Proyecto Parque Curicó
Fiscal instructor : Valentina Varas Fry
Materia : Solicitan se decrete la reserva y censura de documentos.

EN LO PRINCIPAL: Solicitan se decrete la reserva de la documentación que indican; **PRIMER OTROSÍ:** Delegación de poder; **SEGUNDO OTROSÍ:** Notificaciones.

SRA. VALENTINA VARAS FRY
FISCAL INSTRUCTORA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE y **SERGIO GUZMÁN SILVA**, abogados, ambos en representación convencional, según consta en el presente expediente administrativo, de **LO CAMPINO CONSTRUCTORA LTDA**, todos ya individualizados, en procedimiento sancionatorio instruido bajo el Rol **D-253-2023**, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, en representación de **LO CAMPINO CONSTRUCTORA LTDA.**, venimos en solicitar fundadamente que se decrete la reserva de los documentos acompañados al primer otrosí del escrito presentado por esta parte el 27 de agosto de 2024, por el cual además se interpuso recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N°1329 de 2024, de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación exponemos.

Los referidos documentos objeto de la presente solicitud (conjuntamente, los “Documentos”) corresponden a:

- i. Copia de contrato de construcción a suma alzada, relativo al edificio “Parque Curicó”, suscrito el 6 de septiembre de 2021 entre Lo Campino Constructora Limitada (“LCC”), en calidad de contratista, con Inmobiliaria Curicó SpA, en calidad de mandante (“Contrato de Construcción”).
- ii. Copia de “Contrato de suministro eléctrico inmueble (loteos/edificios) N° 11652926, suscrito el 15 de junio de 2023 entre ENEL Distribución Chile S.A. e Inmobiliaria Curicó SpA, en relación con el edificio “Parque Curicó” (“Contrato de Suministro”).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Exenta N°1329, dictada por la Superintendente del Medio ambiente el 5 de agosto de 2024 (“Resolución 1329”), se sancionó a nuestra representada con la imposición de una multa ascendiente a la cantidad de 197 UTA, por supuestamente haber incurrido en infracción al Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Dentro del plazo legal, esta parte interpuso el 27 de agosto de 2024 recurso de reposición en contra de la Resolución 1329. En el primer otrosí de dicha presentación se acompañaron los Documentos.
3. Con la finalidad de otorgar el debido resguardo y protección a la información sensible que se acompañó en el primer otrosí del escrito de 27 de agosto de 2024, es que venimos en solicitar la

reserva y censura de los Documentos, por los fundamentos que se expondrán en el punto III de esta presentación.

II. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE RESERVA

4. En relación con el alcance de la reserva y confidencialidad solicitadas, **está se pide respecto de la integridad de los Documentos.**

5. **De forma subsidiaria**, se solicita la reserva y confidencialidad **parcial**, respecto del siguiente contenido de los Documentos:

a. Respecto del Contrato de Construcción:

- i. Todos y cada uno de los montos expresados a lo largo del contrato.
- ii. Todos y cada uno de los porcentajes expresados a lo largo del contrato.
- iii. La identidad de todos y cada uno de los terceros ajenos al procedimiento sancionatorio, mencionados en el contrato y la información relacionada con los mismos.
- iv. La cláusula Décima, referida al precio de dicho contrato.
- v. La cláusula Decimosegunda, referida al reajuste del precio del referido contrato.
- vi. La cláusula Decimotercera, referida a la forma de pago del precio del contrato.
- vii. La cláusula Decimocuarta del contrato, referida a la garantía de cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras.
- viii. La cláusula Decimoquinta, referida a las multas del contrato.
- ix. La cláusula Vigésimosegunda, referida al anticipo realizado al contratista y garantía.
- x. La cláusula Vigésimotercera, referida a obras adicionales, disminuciones de obra y obras extraordinarias.
- xi. La cláusula Cuadragésima, referida a paralizaciones y causales de término anticipado del contrato.

b. Respecto del Contrato de Suministro:

- i. Todos y cada uno de los montos expresados a lo largo del contrato.
- ii. Todos y cada uno de los porcentajes expresados a lo largo del contrato.
- iii. La identidad de todos y cada uno de los terceros ajenos al procedimiento sancionatorio, mencionados en el contrato y la información relacionada con los mismos.
- iv. La cláusula Segunda, referida al detalle del servicio eléctrico solicitado y tarifa contratada.
- v. La cláusula Séptima, referida al presupuesto que constituye antecedente del contrato y el precio de las prestaciones y trabajos requeridos materia de este.

III. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Respecto de los Documentos, concurre la causal de reserva contenida en el **numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285**, esta es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

2. Al respecto, el Contrato de Construcción, suscrito entre Inmobiliaria Curicó SpA, en calidad de mandante y nuestra representada, Lo Campino Constructora Limitada, en calidad de contratista, es un acuerdo que se enmarca en el ejercicio de la libertad económica de los concurrentes, siendo el instrumento que regula la prestación de servicios de construcción respecto del edificio “Parque

Curicó”, el cual considera una serie de factores económicos relevantes para el ejercicio de la actividad económica que desempeña LCC.

El documento mencionado no se encuentra destinado a ser conocido por terceros que no tienen participación en la empresa ni son organismos fiscalizadores de la actividad que LCC desarrolla, toda vez que, de tener acceso al mismo generaría una ventaja para otros actores que ejecutan similares actividades económicas que nuestra representada, accediendo, entre otros, a los precios y condiciones de negociación específicas contenidos en este.

3. En lo relativo al Contrato de Suministro suscrito entre ENEL Distribución Chile S.A e Inmobiliaria Curicó SpA en relación con el edificio “Parque Curicó”, al igual que lo señalado en el numeral anterior, este se enmarca en una convención negociada de forma privada entre ambos intervinientes, el cual no se encuentra destinado a ser conocido por terceros que no tienen relación ni participación en las empresas mencionadas.

De igual forma, es propio de la naturaleza de las negociaciones entre partes que devengan en este tipo de contratos, que los contenidos allí expuestos son de carácter privado.

4. Cabe tener asimismo tener presente que ambos Documentos, de naturaleza contractual entre privados, fueron acompañados por esta parte con el estricto y exclusivo propósito de acreditar, ante la señora Superintendente del Medio Ambiente, argumentos de su defensa vertidos en el recurso de reposición en contra de las Resolución 1329.
5. Como consta de los antecedentes del presente proceso administrativo, el Consejo para la Transparencia ha definido tres hipótesis que configuran la causal de reserva establecida en el punto uno del presente apartado, la cuales son:
 - i) Cuando la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información.
 - ii) Cuando la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.
 - iii) Cuando el secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

6. En consecuencia, respecto de los fundamentos soslayados, los Documentos acompañados al escrito de 27 de agosto de los corrientes en el presente procedimiento sancionatorio, ambos de naturaleza contractual, **se encuentran bajo todas y cada una de las hipótesis definidas por el Consejo para la Transparencia que configuran la causal de reserva establecida en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 20.285.**

7. Sin perjuicio de que lo anteriormente expuesto constituye fundamento suficiente para acceder a la solicitud de reserva, adicionalmente se hace el alcance de que **lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley N°19.300, norma que, al referirse al principio de transparencia, se refiere al derecho de las personas a acceder a información “de carácter ambiental”, el que no cabe atribuir a los Documentos**, toda vez que estos incluyen factores económicos asociado a gestiones propias del giro económico que desempeña nuestra representada, y que, a mayor abundamiento, no vienen a satisfacer el interés público en materia ambiental de este procedimiento sancionatorio.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Acoger la presente solicitud de reserva y confidencialidad sustentada en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 20.285 respecto del contenido íntegro de los Documentos acompañados en el primer otrosí del escrito presentado por esta parte el 27 de agosto de 2024, y, en subsidio de lo anterior, acoger su reserva parcial, en los términos que en esta presentación se precisan.

PRIMER OTROSÍ: Por el presente acto, venimos en delegar poder a don **MATIAS ÁNDRES RODRIGUEZ BARADIT**, cédula nacional de identidad N° 19.153.779-3, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, quien podrá actuar individual e indistintamente respecto de cada uno de los suscritos en el presente procedimiento administrativo sancionador, sin que esto implique una renuncia a nuestras facultades.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tener presente que, para efecto de comunicaciones y notificaciones, solicitamos que estas sean realizadas mediante correo electrónico, dirigido a la casilla

Carolina
Andrea
Matthei
Da-bove

Firmado digitalmente por
Carolina Andrea
Matthei Da-bove
Fecha:
2024.08.29
19:42:16 -04'00'

SERGIO
GUZMAN
SILVA

Firmado digitalmente
por SERGIO GUZMAN
SILVA
Fecha: 2024.08.29
19:42:43 -04'00'